2ª 20r - 154 - 6 - 906 [illegible]

11ª CLASE 1906

Falta certificación de nacimiento

Sor. Director del Instituto general y técnico de Sevilla

Subsecretaria Sección 5ª
Autorizado provisionalmente el funcionamiento de este colegio, pase al Director del Instituto de Sevilla para que reclame del interesado los documentos exigidos en el R.D. de 1º de Julio y 1º de Septiembre de 1902, informe del Delegado de Medicina y del Inspector de 1ª Enseñanza, ordene la inserción de la solicitud y demas documentos en el Boletín oficial y eleve el expediente terminado á esta superioridad para la resolución que proceda.
Madrid 27 Septbre 1906
El Subsecretario.
[signature]

José Infante Millán, natural de Sevilla y vecino de Fuentes de Andalucía con domicilio en la calle Santa María la Blanca número nueve, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión empleado, con cédula personal de 8ª clase marcada con el número 1 expedida por la recaudación del impuesto en esta localidad con fecha 30 de Junio del corriente año á V.S. respetuosamente expone: Que ha instalado un colegio de primera enseñanza elemental para niños y adultos bajo la advocación de "Jesús, María y José" en la planta baja de su expresado domicilio, dirigido por su hijo Don José Infante García, de veinte y un años de edad, de estado soltero y de profesión Maestro de 1ª enseñanza elemental, y en cumplimiento de lo dispuesto por el R.D. de 1º de Julio de 1902 y R.O. de 13 de Agosto anterior, Suplica á V.S. que con arreglo á las citadas disposiciones y prévio los trámites que juzgue

pertinentes se digne autorizar la existencia del referido colegio.

Es gracia que no duda alcanzar el recurrente de la notoria rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fuentes de Andalucía 10 de Septiembre de 1906.

José Infante
Millán



Ilmo. Sor.

Los que suscriben, propietario y director, respectivamente, del Colegio de primera enseñanza para niños y adultos bajo la advocación de "Jesús, María y José" establecido en Fuentes de Andalucía, de esta provincia con arreglo. al R. D. de 1º de Julio de 1902 y R. O. de 13 Agosto 1906 y anuncio de ese Centro inserto en el B. O. de la provincia nº 14 correspondiente al 16 Enero 1908, tienen el honor de poner en su conocimien-

A su expediente.

to que con motivo de haber tenido ambos que variar su residencia á esta capital en Abril del año anterior quedó definitivamente clausurado dicho Colegio.

Lo que exponemos en su superior conocimiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Dios gue. á V. S. I. m.s a.s

Sevilla 30 Marzo 1915.

José Infante Millán

José Infante y García

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad

Sevilla.

200 - 154 - 6 - 906 Pon Sc

INSTITUTO
General y Técnico
DE
SEVILLA

Nº 351

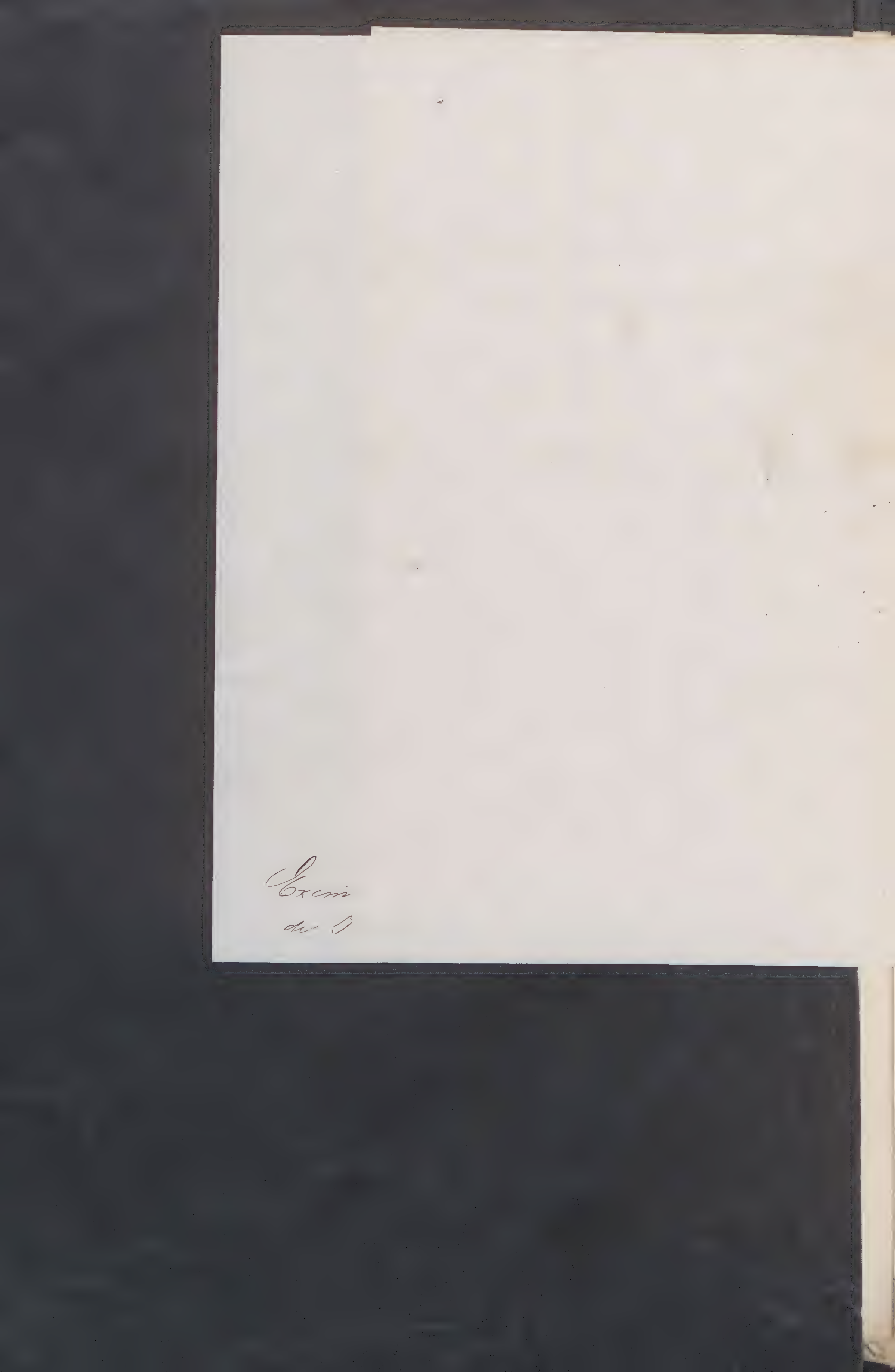
2M

Excmo. Sr.

En cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto último, tengo el honor de elevar á esa Superioridad el adjunto expediente incoado á instancia de D. José Infante Millan á fin de obtener autorización para un Colegio de instrucción primaria elemental que ha ins-

talado bajo la dirección
de D. José Infante García
en la villa de Fuentes
de Andalucía;
Dios gue. á V. E. m.s a.s
Sevilla 22 de Septiembre
de 1906.
El Director
Fernando D. Bejumo

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio
de Instrucción pública y Bellas Artes


Excm
do

Alcaldía Constitucional

DE

FUENTES DE ANDALUCÍA

Negociado 1.ª Of.ª

Número 353

Instancia y dos copias.
Tres ejemplares del reglamento.
Tres id. del plano.
Certificación de esta Alcaldía sobre las condiciones del local.
Id. de los médicos titulares sobre id.
Cuadro de enseñanza.
Certificación de conducta y otros extremos.

Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V.S. los documentos que al margen relaciono y que por mi conducto remite á esa Dirección el vecino de esta villa Don José Infante Millán referentes á la existencia legal de un colegio de 1.ª enseñanza elemental para niños y adultos establecido en la calle Sta. María la Blanca n.º 9 de esta población con el título de "Jesús María y José" dirigido por su hijo Don José

Infante Garcia.

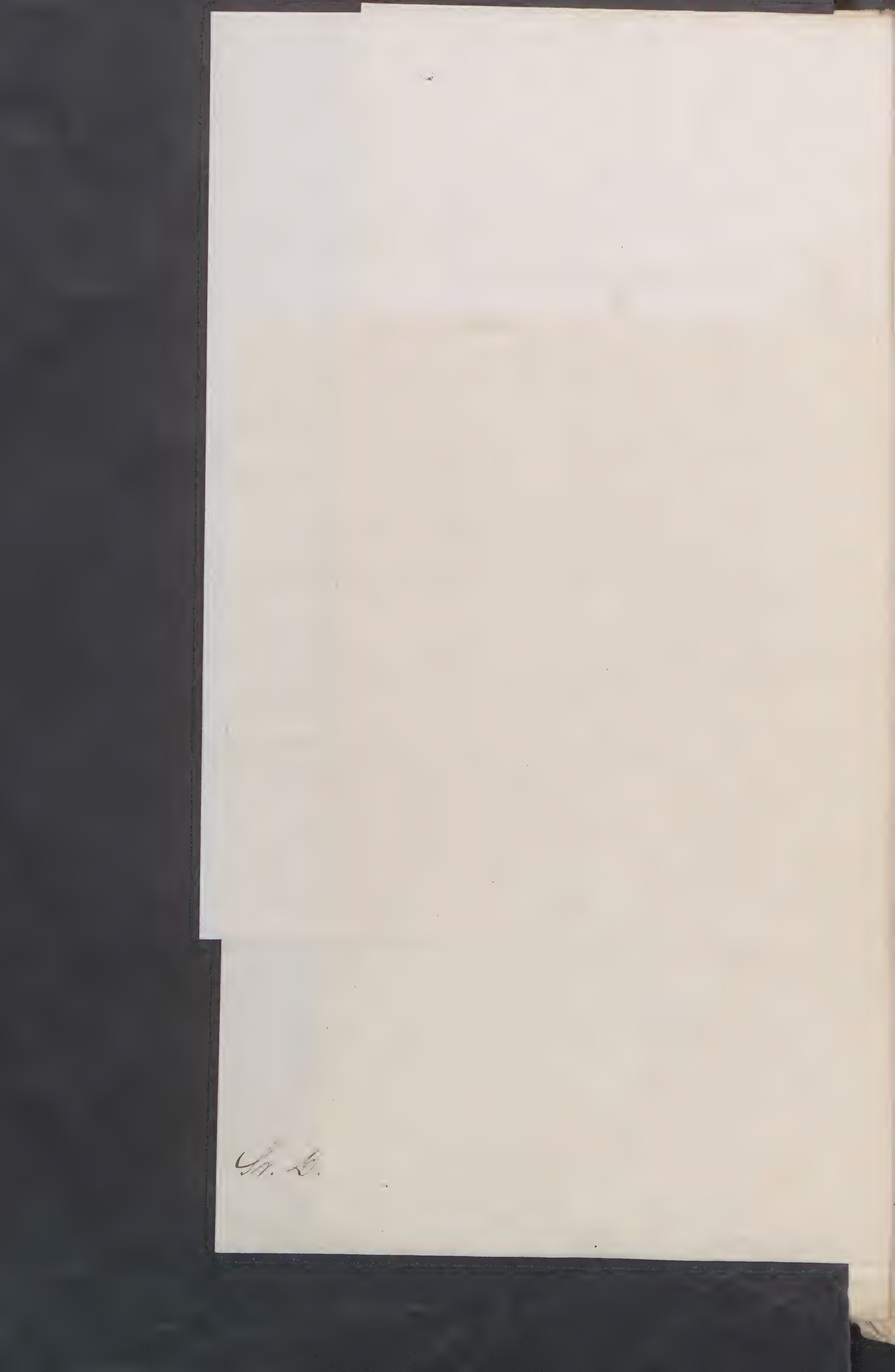
Dios gue. a V. S. m.s a.s

Fuentes de Andalucia 15 de Septiembre de 1906.

Manuel Lozano

Sr. Director del Instituto General y Técnico

Sevilla.



"Jesús, María y José"

Colegio de 1.ª enseñanza elemental, para niños y adultos.

Reglamento.

Artículo 1.º La enseñanza que ha de darse será la elemental comprendiendo:

Lectura
Escritura
Gramática
Aritmética
Doctrina cristiana
Historia sagrada
Nociones de Historia de España
Id. de Geografía
Id. de Geometría
Id. de Agricultura
Ejercicios corporales
Trabajos manuales
Urbanidad

Art.º 2.º El Colegio estará bajo la dirección de un Maestro de 1.ª enseñanza.

Art.º 3.º Los alumnos tanto niños como adultos serán externos.

Art.º 4.º Las inscripciones de matrícula se harán en cualquier época del año.

Art.º 5.º Los honorarios que han de satisfacer los alumnos por la enseñanza serán convencionales.

Art.º 6.º Las horas de clase para niños serán diurnas comprendiendo desde las 10 hasta las 16 y para adultos nocturnas desde las 20 hasta las 22.

Art.º 7.º El Director tendrá derecho á no admitir á todo niño ó adulto que por sus antecedentes y á su juicio pueda ser causa de perturbación en las clases ó redundar en perjuicio del buen nombre del Colegio, como así mismo expulsar á todo aquel que por su conducta ó desaplicación se haga acreedor á tal medida

Art.º 8.º Las clases serán diarias durante el año con excepcion de los domingos, dias festivos, de fiesta nacional y canicula.

Caso de epidemia, y aun cuando por las autoridades no fuese ordenado, podrá el Director suspender las clases por el tiempo que juzgue conveniente.

Fuentes de Andalucia 1.º Septiembre 1906.

El Propietario,
José Infante Millán

El Director,
José Infante García

Oeste.

Plano

del Colegio de 1ª Enseñanza Elemental de niños bajo la advocación de "Jesús, María y José" situado en la planta baja de la casa nº 9 de la calle Sta. María la Blanca de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla.

V.

X. U.

T.

S. R.

Q.

Sur. O. Norte.

—Ll—

N. M. L. P.

K. J. —Y— H. D.

G. C.

—F— B.

E. A.

Este.

Calle Sta. María la Blanca

Descripción

A. Puerta de calle
B. Portal
C. Puerta de entrada
D. Descanso
E. Ventana
F. —Clase—
G. Puerta
H. Puerta
Y. —Clase—
J. Puerta
K. Cuarto ropero
L. Puerta
Ll. —Clase—
M. Puerta
N. Cuarto para enseres
O. Ventana
P. Puerta
Q. Patio para juegos
R. Puerta
S. Ventana
T. Comedor
U. Puerta
V. Corral para juegos
X. Retrete

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. METROS.

Juan

Les de Andalucía 1º Septiembre 1906.

El Propietario,
José Infante
Millán

El Director,
José Infante García

A.0.760,975*

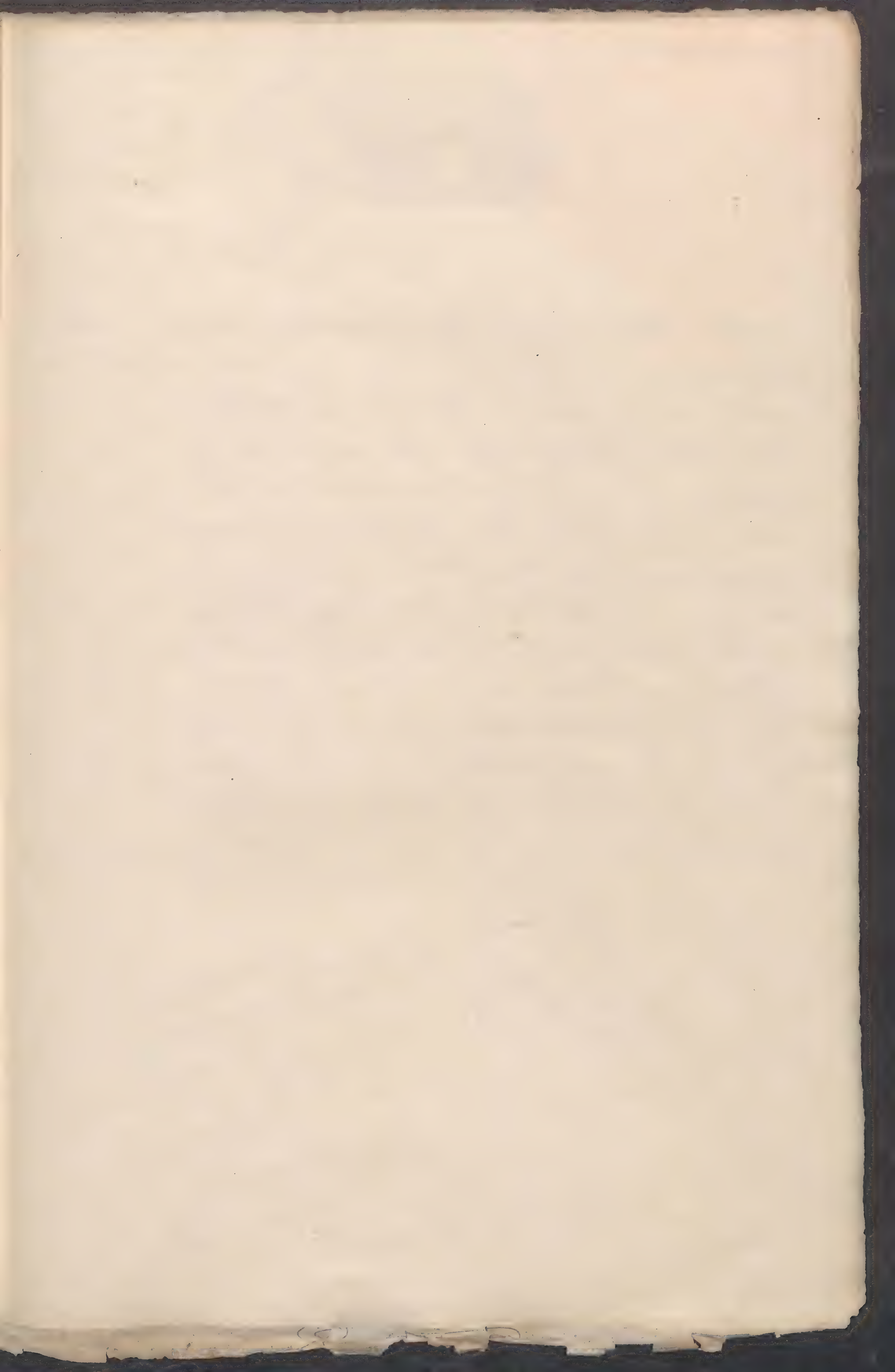


Don Manuel Lozano Hernandez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Certifico: Que visitada detenidamente la casa situada en la calle Santa María la Blanca de esta villa, señalada con el número nueve, en cuya planta baja ha instalado el vecino de la misma Don José Infante Millán un colegio de primera enseñanza elemental para niños y adultos bajo la advocación de "Jesús, María y José" dirigido por su hijo Don José Infante García, Maestro de primera enseñanza elemental, resulta reunir las condiciones necesarias de salubridad, higiene y seguridad, no oponiéndose en nada á las Ordenanzas municipales y considerando el que suscribe la existencia de dicho Colegio beneficiosa en sumo grado para la localidad.

Y para que conste expido la presente en Fuentes de Andalucía á catorce de Septiembre de mil novecientos seis=

Manuel Lozano



A.0.760,977*



Don Juan Maruelos Gordillos y Don Servando Amaya Pedreño, Médicos titulares de esta villa

Certificamos: Que á instancia del vecino de la misma Don José Infante Millan hemos reconocido detenidamente la casa situada en la calle Sta. María la Blanca de esta población marcada con el nº. 9 en cuya planta baja se ha instalado un colegio de primera enseñanza elemental para niños y adultos, resultando que dicho edificio se encuentra en las condiciones sanitarias preceptuadas por la R.O. de 13 de Julio de 1901. Y para que conste expedimos la presente en Fuentes de Andalucía á once de Septiembre de mil novecientos seis=

Juan Marue[illegible]

S. Amaya

"Jesús, María y José"

Colegio de 1.ª enseñanza elemental para niños y adultos.

Cuadro de enseñanza

N.º de órden	Asignaturas	Libros	Autores
1	Lectura	Colección de carteles	Jiménez Aroca
		Catón	Id.
		Frases y cuentos	Id.
		Libro de los niños	Martínez de la Rosa
		Tesoro de las escuelas	Parravicini
		Trozos literarios (prosa)	S. C. Fernandez
		Id. id. (verso)	Id.
		Manuscritos	Id.
2	Escritura	Colección de muestras	Chápuli
3	Gramática	Epítome	Real Academia
4	Aritmética	Elementos	Fernandez Gutierrez
5	Doctrina	Catecismo	P. Jerónimo Ripalda
6	Historia sagrada	Programa	M. Torre y Marco
7	Historia de España	Nociones	S. Calleja Fernandez
8	Geografía	Rudimentos	Id.
9	Geometría	Nociones	P. Izquierdo
10	Agricultura	Epítome	S. C. Fernandez
11	Trabajos manuales	El trabajo manual	Solana
12	Ejercicios corporales	Fisiología de los ejercicios corporales (Apuntes de)	Lagrange
13	Urbanidad	Compendio de urbanidad y cortesía.	S. C. F. Santos

Método: Mixto de base mútua.

Prémios: Distinciones honoríficas.

Castigos: Morales.

Vacaciones escolares:

1.ª Desde el miércoles de la semana santa hasta terminar la Pas-

cua de Resurrección

2ª Desde el 18 de Julio hasta el 1º de Septiembre.

3ª Desde el 23 de Diciembre hasta fin del mismo.

Fuentes de Andalucía 1º Septiembre de 1906.

El Propietario,
José Infante
Millán

El Director,
José Infante García

A.0.760,979*



Don Manuel Lozano Hernandez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Certifico: Que Don José Infante Millán, natural de Sevilla, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión empleado, vecino de esta villa con domicilio en la calle Santa María la Blanca número nueve y su hijo Don José Infante García, de veinte y un años de edad, de estado soltero, de profesión Maestro de primera enseñanza elemental, de igual naturaleza, vecindad y domicilio que el primero, residen en esta localidad desde hace mas de quince años observando ambos una conducta intachable.

Así mismo certifico: Que me ha sido presentado por el Don José Infante García un documento del tenor siguiente:

"Hay un timbre de la clase 10ª = Distrito Universitario de Sevilla = Instituto General y Técnico de Cadiz = Certificación académica personal = Don Manuel García Noguerol, Catedrático y Secretario de este Instituto = Certifico: Que D. José Infante García natural de Sevilla, provincia de id. tiene aprobadas en este Instituto todas las

asignaturas correspondientes á la carrera de Maestro de primera enseñanza elemental y los ejercicios de Reválida de la misma, los cuales verificó en este Establecimiento el día diez y siete del mes actual, habiendo obtenido en ambos la calificación de aprobado= Y para que conste donde convenga al interesado y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Director de este Instituto y con el sello del mismo, en Cadiz á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco= El Secretario= Manuel G. Noguerol= rubricado= V.º B.º= El Director= Oroden= rubricado= Hay un sello con las armas de España, digo, con el escudo de España y una inscripción que dice: Instituto general y técnico. Cadiz."= En un extremo= "Certificación Académica Personal= Curso de 1905 á 1906= N.º 9="

Y por último certifico: Que el Don José Infante Millán me exhibe su cédula personal de 8.ª clase marcada con el n.º 1 y expedida por la recaudación del impuesto en esta localidad con fecha 30 de Junio del corriente año, y el Don José Infante García de la clase 11.ª marcada con el n.º 4 expedida por la misma dependencia y con igual fecha.

Y para que conste y remitir al Sor.

Director del Instituto General y Técnico de Sevilla; expido la presente á petición de los interesados en Fuentes de Andalucía á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.=

Manuel Lozano

96: 75

Al Excmo. Sr. Gobernador Civil

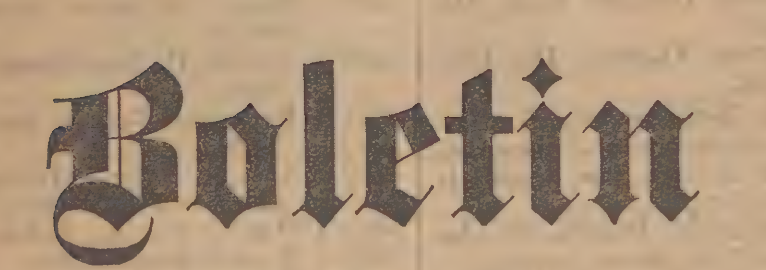
Folio 17

Enero 10/908

Excmo. Sr. Espero de la atención de V. E. que se digne ordenar la inserción en el Boletín oficial de la provincia del adjunto anuncio, relativo al expediente promovido por D. José Infante Millán, solicitando autorización legal para el funcionamiento de un Colegio de 1.ª enseñanza en la villa de Fuentes de Andalucía

Dios &.

Año 1908 — Juèves 16 de Enero — Núm. 14





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1859.)

NOTA DE PRECIOS

Una línea, por cada inserción, 35 céntimos de peseta. Un trimestre de suscripción, 9 pesetas. Número suelto, 25 céntimos.
LOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO.
OFICINAS: en la Diputación Provincial, Reyes Católicos, 12

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán lo que se fija en la nota de precios.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito de 87.685'19 pesetas al capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico, para pago de las que expresa la adjunta relación.

Art. 2.° El referido importe se cubrirá con exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos lo Tribunales, Justicias, Jufes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

—

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 3 millones de pesetas al capítulo 10, «Carreteras», art. 1.°, «Obras nuevas», concepto 2.°, «Obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de torrenos para la misma», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 1 de Enero de 1908).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras de Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Santibáñez de la Peña, en el ferrocarril de la Robla á Valmaseda y Bilbao (provincia de Palencia), y pasando por el pueblo de Respenda, enlace, á las inmediaciones de Baños y Ríos Menudos, con la carretera ya construída de Palencia á Tinamayor.

Art. 2.° Se incluye igualmente en el mismo plan de carreteras otra de tercer orden que, partiendo de Olleros y atravesando el Municipio de Valdegama, enlace en el de Valdelucio, á las inmediaciones de los pueblos de Fuencaliente y Puentetema, con la de Aguilar de Campóo á Villadiego, que une por aquella parte las provincias de Burgos y Palencia.

Art. 3.° Para la ejecución y cumplimiento de la presente ley se observarán las disposiciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Augusto Gonzalez Besada.

—

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitució Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Matamorosa (Reinosa), en la de Valladolid á Santander, enlace en Cantoral con la de Palencia á Tinamayor, pasadno por el Bardal, Reinosilla, Casasola, Campo de Mercadillo y Salinas.

Art. 2.° Para cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demls Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1908.—YO EL REY.—El Ministerio de Fomento, Augusto Gonzalez Besoda.

(Gaceta del 4 de Enero de 1908).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la mendicidad es, sin duda alguna, de aquellos que están más inmediatamente relacionados con la índole de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, y es también un asunto al que el Gobierno está dispuesto á reconocer grande importancia, tanto en la esfera gubernativa como en la esfera legislativa.

La legislación vigente redúcese á la ley sobre la Mendicidad de los menores de diez y ocho años de 23 de Julio de 1903, que, por tratar solamente de los menores de aquella edad, engrana en cierto modo con la ley de 12 de Agosto de 1904, referente á la protección de la infancia; pero claramente se comprende que las disposiciones de esas leyes no abarcan la cuestión en su totalidad, pues el fin del legislador se limitó á aquellos preceptos de carácter represivo que pudieran evitar, ó cuando menos disminuir, de una parte, la explotación de los menores por los mendigos profesionales, y de otra, el triste espectáculo de la infancia abandonada ó privada de la asistencia necesaria.

Piensa el Gobierno hacer cuanto esté en su mano para acometer el problema en toda su extensión; peró cree también que en las disposiciones vigentes hay materiales muy dignos de estima que pueden aprovecharse en tanto que la reforma se realiza; y por todas estas razones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se encargue al Instituto de Reformas Sociales de abrir una información, tan amplia como sea posible, respecto del asunto de la mendicidad en la legislación de los principales países extranjeros, en los Municipios de las capitales de España y

poblaciones de importancia y en todos aquellos otros aspectos que el Instituto estime conveniente, para lo cual el Gobierno pondrá á disposición de la Corporación los medios que sean necesarios.

Segundo. Que en vista del resultado de dicha información y del estudio que se haga del problema, el Instituto proponga al Gobierno, con la urgencia que el caso requiere, las medidas gubernativas que por lo pronto pudieran adoptarse para combatir y evitar la mendicidad, dadas las disposiciones legales vigentes, y cuáles serían los medios más adecuados para acometer la reforma en la esfera legislativa, de tal suerte, que la nueva legislación ofreciese garantías de poder ser implantada con caracteres de verdadera generalidad en todas las poblaciones de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1908.—CIERVA.

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

—

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas de Peza, barrio de Constantinopla, han ocurrido últimamente tres defunciones de cólera, una en la capital y otra en los alrededores. Las patentes que se expiden llevan nota haciéndolo constar así.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 12 de Enero de 1908).

GOBIERNO DE PROVINCIA

Relación de las licencias de armas que se han autorizado por este Gobierno durante el mes de Diciembre de 1907:

1458 D. Rafael Baeza Carballo, Lora del Río.
1459 » Cristóbal Díaz, Saucejo.
1460 » José Gil Pérez, Marchena.
1461 » Cristóbal Salcedo, Morón.
1462 » José Laffitte Romero, Sevilla.
1463 » Marcelino Martínez, id.
1464 » Adrian Díez de la Cortina, idem.
1465 » José Sicilia Gómez, id.
1466 » José Morillo Romero, Lora del Río.
1467 » Francisco Pacheco Sousa, Sanlúcar la Mayor.
1468 » Antonio Arias Reina, Arahal.
1469 » Baldomero Jorelán, Pedroso.
1470 » Pedro García y Hernando, Osuna.
1471 » Emilio Rodríguez Carrasquilla, Sanlúcar la Mayor.
1472 » Antonio Fernández, Sevilla.
1473 » Francisco Gutiérrez, id.
1474 » Eduardo E. Larroix, id.
1475 » Francisco Rodríguez Díaz, Olivares.
1476 » Angel Jiménez Arias, Arahal.
1477 » José Arqueza Rodríguez, id.
1478 » Miguel Arqueza, id.
1479 » José Pichardo Herrera, Umbrete.
1480 » José Muñoz Guerra, Lebrija.
1481 » José B. García Miguel, Constantina.
1482 » Bernardo Rosell Carbonell, idem.
1483 » Cristóbal Martel Sánchez, Villamanrique.
1484 D. José Sánchez Rubio, Dos-Hermanas.
1485 » Manuel Parodi Campillo, Sevilla.
1486 » Rafael Díaz Lavandero, Morón.
1487 » Eduardo García Bernal, Cazalla.
1488 » Miguel Benjumea y Zayas, Arahal.
1489 » Manuel Ordóñez, Alcalá de Guadaira.
1490 » Juan Illanes, Sevilla.
1491 » Luis Delgado Ramos, Olivares.
1492 » Antonio Quesada, Estepa.
1493 » Francisco Huesca Grau, Villanueva del Río.
1494 » Juan de los Ríos Quintero, Utrera.
1495 » Carlos Moreno Hernández, Sevilla.
1496 » Francisco López, id.
1497 » Pedro Gutiérrez, id.
1498 » Manuel Peláez, id.
1499 » Antonio Mora, id.
1500 » Antonio Aguilar Sánchez, id.
1501 » Rafael Muñoz Durán, Dos-Hermanas.
1502 » Marcos Alavedra Bocanegra, Sevilla.
1503 » Juan José Baena, id.
1504 » José Martínez García, Navas de la Concepción.
1505 » José Grueso Doblas, id.
1506 » Pedro Barrera Delgado, Aznalcóllar.
1507 » Miguel Piñero Fernández, Carmona.
1508 » Juan Gutiérrez López, id.
1509 » Antonio Palma Cruz, Viso del Alcor.
1510 » Fernando Gutiérrez Gómez, Sevilla.
1511 » Feliciano Candau, id.
1512 » Manuel de Yrureta Goyena, idem.
1513 » José Muñoz Doval, Dos-Hermanas.
1514 » Antonio Rosales Quintanilla, Castilleja de la Cuesta.
1515 » Andrés Cárdenas Ruiz, Lebrija.
1516 » Ramón Payán Gutiérrez, Camas.
1517 » Manuel Andrade y Fraile, Arahal.
1518 » Francisco López Ortiz, Marchena.
1519 » Luciano Gracia Valiente, Sevilla.
1520 » José Alcalá Vivas, Morón.
1521 » Manuel Olivas Gagete, Alanís.
1522 » Manuel Romero Bernal, id.
1523 » José Oliva Corto, id.
1524 » Juan B. García García, Constantina.
1525 » Emilio Rodríguez Guerrero, idem.
1526 » Francisco Gil Cayón, Sevilla.
1527 » Agustín Latourrete, id.
1528 » José Díez Carmona, id.
1529 » Juan Cepeda Flores, Lora del Río.
1530 » Juan Castilla Tena, Cazalla.
1531 » Canuto Salvador Ramírez, id.
1532 » Juan M. Rodríguez Ojeda, Sevilla.
1533 » Manuel Aguilar Luque, id.
1534 » Antonio Mihura, id.
1535 » Juan Domínguez, id.
1536 » Antonio Avila Pérez, Carmona.
1537 » Cayetano de Castilla, Cazalla.
1538 » Enrique Bayo Ramos, Sevilla.
1539 » Juan Sánchez Bautista, Benacazón.
1540 » Ricardo Martínez Alvarez, Sevilla.
1541 » José Algarín, id.
1542 » Diego Zapatero Bohorque, id.
1543 » Félix Pérez Machuca, id.
1544 » Manuel Agüera, Marchena.
1545 D. Luis Fernández García, Sevilla.
1546 » Alfonso Miranda Herrador, id.
1547 » Fernando Torres y Piñar, Arahal.
1548 » Eugenio González, Peñaflor.
1549 » Antonio Castejón Valle, Coronil.
1550 » Antonio Vaquero, Dos Hermana.
1551 » Juan Riva Quesada, id.
1552 » Fernando Chacón Jiménez, id.
1553 » José Romero Paz, Castilleja del Campo.
1554 » José Héctor Picabia, Sevilla.
1555 » Luis Calvo Rojas, Algaba.
1556 » Arístides Reigada, Dos Hermanas.
1557 » Antonio García Miguel, Constantina.
1558 » Juan Fernández López, id.
1559 » José Luque Gallego, Sevilla.
1560 » Manuel Falcón Jimenez, Viso del Alcor.
1561 » José de la Cova Ruiz, Peñaflor.
1562 » Juan Fernández Riegos, id.
1563 » Bartolomé Benítez, Pilas.
1564 » Francisco Hoyos Marfori, Sevilla.
1565 » Eduardo Valle Muñoz, Lantejuela.
1566 » Manuel García Roldan, Coria del Río.
1567 » José Rico Cejudo, Sevilla.
1568 » Pedro Ibañez Beltran, Peñaflor.
1569 » Vicente Pitaluga, Sevilla.
1570 » Mauricio Domínguez, id.
1571 » Gerónimo Román, Morón.
1572 » Federico Gullón, Guadalcanal.
1573 » José Naranjo Naranjo, Cazalla.
1574 » Manuel Onorato Romero, Sevilla.
1575 » Antonio Jiménez Rivero, Badolatosa.
1576 » Juan González Román, Gines.
1577 » Manuel Gutiérrez Leyva, Carmona.
1578 » Juan Molina Castaño, Alcolea del Río.
1579 » Juan de Pando Illanes, Sevilla.
1580 » José de Pando Illanes, id.
1581 » José de Pando Navarro, id.
1582 » José Castro Govantes, Osuna.
1583 » José Casasóla Oliva, id.
1584 » Antonio Casasola, id.
1585 » Manuel González, Sevilla.
1586 » Juan M. Espinosa Montero, idem.
1587 » Richard Brollsbank, id.
1588 » Fitz Alan Gerge, id.
1589 » Gesfrey Cruden Mey, id.
1590 » Harold England, id.
1591 » Ricardo Calderón Gutiérrez, Marchena.
1592 » Vicente Sánchez García, Aznalcóllar.
1593 » Agustín Cabrera Peña, Morón.
1594 » José Cueli Modol, Sevilla.
1595 » Carmelo Campos Martín, Pedroso.
1596 » Rodrigo Ruiz Rivero, Alcalá de Guadaira.
1597 » Diego Macho Pascual, Puebla de Cazalla.
1598 » Ramón Alorda, Sevilla.
1599 » Severiano Granja, Utrera.
1600 » Jacobo Chamorro, Navas de la Concepción.
1601 » Amalio García García, Constantina.
1602 » Benavides Chamorro, Navas de la Concepción.
1603 » Juan Cantisán Aranda, Constantina.
1604 » Francisco Díaz García, Sevilla.
1605 » Manuel García Méndez, Carmona.
1606 D. Francisco Donado Domínguez, Paradas.
1607 » José Joaquín Ruiz Moreno, Lebrija.
1608 » Bernardo García García, Albaida.
1609 » Manuel González González, Sevilla.
1610 » Antonio Gallego Fabián, Pedroso.
1611 » Francisco Naranjo Leveque, Saucejo.
1612 » Antonio Barrera Torres, Villanueva de San Juan.
1613 » Digorío Stantón, Peñaflor.
1614 » Ricardo Stantón, id.
1615 » Pedro Conde Andrade, Arahal.
1616 » Francisco Pacheco Gutiérrez, Lebrija.
1617 » Juan del Pino Cadenas, Sevilla.
1618 » Antonio Calvo Pérez, Mairena del Alcor.
1619 » Andrés López Pedrosa, Peñaflor.
1620 » Miguel Montero Fernández, Ecija.

Sevilla 31 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Victoriano Guzmán. N. 8

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, me dice lo siguiente:

«Por haberse cometido un error al redactar los párrafos 2.° y 3.° de la circular de este Centro directivo, fecha 20 de Diciembre último, sobre aplicación del art. 4.° de la ley de 3 de Agosto de 1907, relativo al aumento de un 5 por 100 en el impuesto de transportes, consignándose cantidad liquidada, en vez de tipo para liquidar, en el primero de dichos párrafos, y 5 por 100, en lugar de 25 por 100, en el segundo, esta Dirección general ha acordado se tenga por anulada la referida circular, debiendo atenerse esas oficinas provinciales á las instrucciones que se exponen á continuación:

El expresado art. 4.° eleva el gravámen establecido sobre el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, del 20 al 25 por 100. Siendo esto así, la aplicación del art. 5.° de la ley de 20 de Marzo de 1900, en los dos casos á que se contrae: conciertos con las Empresas de tranvías, rippers, etc., y con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre, tendrá que acomodarse, en los tipos fijados para servir de base á los conciertos que se celebren desde 1.° de Enero próximo, al aludido aumento de gravámen.

Por tanto, la cifra fijada del 1'50 por 100 en el párrafo 2.° del número 1.° del ya mencionado art. 5.° de la ley que regula el impuesto, se aumentará en una cuarta parte, y la bonificación autorizada para los conciertos con Empresas ó dueños de diligencias, de que trata el núm. 2.°, habrá de sujetarse á la misma norma.

En cuanto al precio de las patentes, fijado por el art. 6.° de la ley de 20 de Marzo de 1900, no habrá más que adicionar á su importe el 25 por 100 del que se hubiese señalado.

Considera este Centro directivo que con las prevenciones enunciadas quedará expedita la aplicación inmediata del precepto legislativo referente al impuesto de transportes por la vía terrestre ó fluvial.

Del recibo de la presente y ejem-

plares que se acompañan se servirá V. S. dar inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos R. Soler.»

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes, quedando en su consecuencia nula y sin ningún valor ni efecto la circular de fecha 28 de Diciembre último, que fué publicada en este BOLETIN OFICIAL con fecha 1.º de los corrientes.

Sevilla 13 de Enero de 1908.—El delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. N. 239

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Negociado Industrial de Pueblos

Patentes de Médicos y Médicos-Cirujanos

CIRCULAR

Según dispone el art. 3.º del Real decreto de fecha 13 de Agosto de 1894, los Médicos y Médicos-Cirujanos han de proveerse de la correspondiente patente dentro de los primeros quince días del actual año, con el fin de que puedan ejercer durante el mismo su profesión, y siendo deber de esta Administración de Hacienda velar por los intereses del Tesoro y al propio tiempo por los del contribuyente, ha creido de suma conveniencia para unos y otros publicar esta Circular al objeto de hacer presente á todos los señores Médicos y Médicos-Cirujanos de los pueblos de la provincia, la obligación en que se hallan de obtener la expresada patente dentro de la primera quincena del actual mes, puesto que pasado dicho plazo, esta oficina provincial se halla dispuesta á que tenga exacto cumplimiento cuanto previene el dicho Real decreto, como también á exigir las responsabilidades que señala el art. 8.º del mismo, las cuales consisten en obligar á los señores Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda, al pago del duplo de la de primera clase con arreglo á la población de su residencia.

En evitación, pues, de que esta Administración de Hacienda, se vea obligada á adoptar tales medidas para poner á salvo los legítimos intereses del Estado, es por lo que llama la atención de los mencionados profesionales, recordándoles el deber y la conveniencia en que se hallan de no dejar transcurrir el plazo antes referido, sin satisfacer la patente de que se trata.

Sevilla 11 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Joaquin de Alcázar. N. 241

—

Negociado de Territorial.—Circular

Transcurrido con exceso tiempo suficiente para cumplimentar el servicio reclamado por otra de esta Administración de 29 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Noviembre siguiente, relativa á que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiera con urgencia nota expresiva de tributación por territorial de todos los terrenos que en sus respectivos términos estén destinados al cultivo del olivo en el último quinquenio, y siendo varios los que hasta la fecha no lo han verificado, se les recuerda nuevamente para que lo hagan en el plazo más breve posible, relacionándolos á continuación, esperando no den lugar á nuevos recordatorios.

Relación que se cita

Ayuntamientos

Aguadulce.
Albaida.
Alcalá del Río.
Arahal.
Aznalcázar.
Aznalcóllar.
Benacazón.
Bollullos de la Mitación.
Burguillos.
Camas.
Casariche.
Castilleja del Campo.
Coripe.
Estepa.
Garrobo.
Gines.
Lebrija.
Lantejuela.
Lora del Río.
Luisiana.
Lora de Estepa.
Marinaleda.
Martin de la Jara.
Montellano.
Navas de la Concepción.
Pedrera.
Pedroso.
Peñaflor.
Puebla de los Infantes.
Roda (La).
Rubio.
San Nicolás del Puerto.
Santiponce.
Saucejo.
Tomares.
Valencina.
Villafranca y Los Palacios.
Villaverde del Río.

Sevilla 13 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Joaquin de Alcázar. N. 240

Instituto General y Técnico de Sevilla

ANUNCIO

D. José Infante Millán ha solicitado autorización legal para el funcionamiento de un Colegio de primera enseñanza, bajo la dirección de don José Infantes García, en la villa de Fuentes de Andalucía, calle Santa María la Blanca número 9, habiendo presentado á este fin entre otros documentos los que á continuación se enumeran:

1.º Un cuadro de las enseñanzas comprensivo de las siguientes: escritura, lectura, gramática, aritmética, doctrina, historia sagrada, historia de España, geografía, geometría, agricultura, trabajos manuales, ejercicios corporales y urbanidad.

2.º Certificado de buena conducta del director, expedido por el Alcalde constitucional de Fuentes de Andalucía.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dándose el plazo de quince días para reclamaciones, que empezarán á contarse desde su publicación.

Sevilla 10 de Enero de 1908.—El director, Dr. Fernando J. Reynoso. N. 245

EMPRESA ARRENDATARIA

de la Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

EDICTO

Habiendo cesado, por pasar á otro destino, el auxiliar de este arriendo nombrado como recaudador de cédulas personales de esta capital en periodo voluntario y ejecutivo don Joaquín Fernández Escobar, queda autorizado para este servicio en el actual periodo de apremio, el auxiliar de dicho ramo don Antonio Villalobos y Pueyo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción vigente, para conocimiento de las autoridades y de los particulares á quienes interese.

Sevilla 9 de Enero de 1908.—El representante, Eloy Illana. N. 229

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

(Continuación)

Jurados de la Sección segunda

Distrito de San Vicente

CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Arbolanche Villegas, Almirante Hoyos 2.
» Rafael Jurado, Batehojas 2.
» Ramon Corona Serena, Industria núm. 11.
» Antonio Quesada Valencia, Velazquez 2.
» José García Ramos, Fernan-Caballero 14.
» José Conde Gonzalez, Dueñas 11.
» Nicanor Balbontin Balbás, Feria núm. 137.
» Manuel Rojas Moreno, Algaba.
» Antonio Roche Verdugo, Castellar 57.
» José Rico Cejudo, Cañavereria 23.
» Antonio Guindonet Lopez, Feria 93
» Joaquin Ruiz Prieto, id. 73.
» Mariano Diez Bascón, Relator 58.
» Mariano Santigosa R. Toranzo, Guadalete 1.
» Antonio Geli Giroult, Alameda de Hércules 55.
» Adolfo Balbontin Balbás, Feria 100
» Alvaro Soto Abecia, Gonzalez Cuadrado 15.
» Manuel Frutos Herrera, Algaba.
» Manuel Rivero de la Vega, Alameda de Hércules 2.
» Miguel Muñoz Zanacallo, Feria 11.

Capacidades

D. Diego Algarin Algarin, Lineros 1.
» Joaquin Diaz de las Torres, San Pablo 34.
» Manuel Gomez Camargo, Jamerdanas 9.
» Manuel Pando Furtenso, Gravina núm. 80.
» José Rodriguez La Orden, Relator 10.
» Luciano Rodriguez Molero, San Marcos 10.
» Dionisio Barrio Roldano, Orfila 12.
» Eduardo Dieguez Crespo, Huertas 37.
» Juan Moler Villena, Moratin 9.
» Manuel Herrera Bencano, Algaba.
» Francisco Cardeña Wisco, Pureza 24.
» Antonio García Vara, Trajano 22.
» José Barranco Saez, Encarnación 35
» Gonzalo Blanco Fernandez Cañavereria 20.
» Antonio Bravo Cordero, Castilblanco.
» Manuel de Osuna Leon, S. Luis 41.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

D. Manuel Zapico Moral, Peral 1.
» Miguel Castro Mallent, S. Luis 53.
» Manuel Tandin Gonzalez, Cañavería 44.
» Manuel Diaz Martinez, Bustos Tavera 19.

Capacidades

D. José Marchena Rodriguez, Santa Paula 2.
» Pedro Nieto Alberti, Levíes 23.

Partido judicial de Utrera

CABEZAS DE FAMILIA

D. Fernando García Bernal, Utrera.
» Enrique Coronilla Camacho, id.
D. Enrique Cava García, id.
» Francisco Rastrallo Cabrero, id.
» José Figueredo Pinto, id.
» Juan Boje Perea, id.
» José Fernandez García, id.
» Manuel García Marin, id.
» Nicolás Caro Coronilla, id.
» Miguel Molina Martin, id.
» Enrique Aguilar Carrasco, Dos-Hermanas.
» Antonio Leon Fernandez, id.
» Luis Navarro Bellido, Lebrija.
» Rafael García del Ojo, id.
» Ricardo Perez Ruiz, Las Cabezas.
» Miguel Marin Ramos, id.
» Antonio Alvarez Ordóñez, Alcalá de Guadaira.
» Juan Bautista Rodriguez, id.
» Francisco Fernandez Ruiz, id.
» Manuel Reinoso Solis, id.

Capacidades

D. Antonio Delgado de los Rios, Utrera.
» Luis García Ortiz, id.
» Adolfo del Castillo Martinez, id.
» José Werty Fernandez, id.
» José García Navarro, id.
» Javier Fiscar Delgado, id.
» Manuel Fernández Orellana, id.
» Rafael Beker Autor, id.
» Manuel Bustos Dieguez, Los Palacios.
» Homobono Mayo Gonzalez, id.
» Antonio Troncos Sanchez, id.
» Antonio Avila Olicégui, Las Cabezas.
» Joaquin García Ruiz, Dos-Hermanas.
» Manuel Calvo Rodriguez, Alcalá de Guadaira.
» José Bueno Granados, Lebrija.
» José Naranjo Lopez, id.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

D. José de los Rios Hinote, Teodosio núm. 42.
» Leopoldo García Cotta, Doña María Coronel 29.
» Manuel Reyes Diaz, Feria 11.

Capacidades

D. Antonio Perez Torres, Castellar 38.
» Pedro Jimenez Llamas, Cervantes 2.

Partido judicial de Lora del Río

CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Ramos Ramos, Lora del Rio.
» Manuel Rios Romero, id.
» Francisco Torres Roldan, id.
» Manuel Trigo García, id.
» Emilio Cano Carrera, id.
» Manuel Cuadra Peralta, id.
» Baldomero Aranda Borrego, id.
» Manuel Liñan Castillo, id.
» Juan Nuñez Lopez, id.
» Fernando Gallardo Fernandez, id.
» Rafael Romero Rios, Villaverde del Rio.
» Antonio Sarmiento García, id.
» Manuel Caro de la Barrera, Alcolea del Rio.
» José Torres Silva, id.
» Vicente Lopez Naranjo, Peñaflor.
» Pablo Rodriguez Rodriguez, id.
» Plácido Alvarez Espino, Villanueva del Río.
» José Rodriguez Alonso, id.
» Manuel de Jesús Villarreal, Cantillana.
» Francisco Nuñez Duran, id.

Capacidades

D. Eduardo Luna Zafra, Lora del Río.
» Inocente Ruiz Moreno, id.
» Francisco García de Tejada, id.
» Domingo Camero Amaya, id.
» Romualdo Cepeda Flores, id.
» Diego Ledro Jimenez, id.
» Carlos Gonzalez Lledó, id.
» Manuel Liñan Camacho, Tocina.
» Antonio Muñoz García, id.



ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán lo que se fija en la nota de precios.

OS DOMINGOS

ye igualmen- de carreteras ue, partiendo do el Munici- lace en el de ediaciones de iente y Puen- uilar de Cam- une por aque- s de Burgos y

ejecución y resente ley se iciones vigen- as públicas.

os Tribunales, nadores y de- civiles como cas, de cual- d, que guar- cumplir y eje- en todas sus

tres de Enero Y.—El Minis- sto Gonzalez

II, por la gra- tució Rey de

presente vie-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1908.—YO EL REY.—El Ministerio de Fomento, Angusto Gonzalez Besoda.

(Gaceta del 4 de Enero de 1908).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la mendicidad es, sin duda alguna, de aquellos que están más inmediatamente relacionados con la índole de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, y es también un asunto al que el Gobierno está dispuesto á reconocer grande importancia, tanto en la esfera gubernativa como en la esfera legislativa.

La legislación vigente redúcese á la ley sobre la Mendicidad de los menores de diez y ocho años de 23 de Julio de 1903, que, por tratar solamente de los menores de aquella edad, engrana en cierto modo con la ley de 12 de Agosto de 1904, referente á la protección de la infancia; pero claramente se comprende que las disposiciones de esas leyes no abarcan la cuestión en su totalidad, pues el fin del legislador se limitó á aquellos preceptos de carácter represivo que pu-

Retes, de treinta y cinco años de edad y dedicada á las ocupaciones de su sexo la primera, y de cuarenta años de edad y albañil el segundo, y ambos viudos y vecinos de la villa de Villamartín, provincia de Cádiz, representados por el Procurador don José María Jimeno Fernández, dirigidos por el Licenciado don Enrique Cala Sánchez; y de la otra, como demandados, los que fueron herederos ó causahabientes de don Juan José Rodríguez Romero, en rebeldía, sobre la pertenencia de dos fincas rústicas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que las dos fincas anteriormente descritas pertenecen de por mitad en pleno dominio á los demandantes doña María del Rosario Retes Rodríguez y doña María de la Concepción Moreno Retes, cuyo dominio se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este partido, condenando á los que fueron herederos ó causahabientes de don Juan José Rodríguez Romero, á que lo tengan así por reconocido, y á quienes será notificada esta sentencia por su estado de rebeldía, del modo que se previene en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Miguel Espinar.

Y para que se inserte en el Bole-

Art. 2.° El referido impo cubrirá con exceso de los in que se obtengan sobre las obli nes que se satisfagan, y, en su to, con la Deuda flotante del T

Por tanto:

Mandamos á todos lo Tribu Justicias, Jefes, Gobernadore más Autoridades, así civiles militares y eclesiásticas, de quier clase y dignidad, que den y hagan guardar, cum ejecutar la presente ley en to partes.

Dado en Palacio á 31 de bre de 1908 — YO EL REY, nistro de Hacienda, Guiller Osma.

DON ALFONSO XIII, p cia de Dios y la Constitución España;

Nº 76

Al Inspector de 1ª enseñanza

Folio 17

Enero 11/908

Solicitada por D. José Infante Millán la apertura legal de un Colegio de 1ª enseñanza con el nombre de Jesús María y José, bajo la dirección de D. José Infante García, en la villa de Fuentes de Andalucía, calle Sta. Mª la Blanca núm 9; ruego á V. S. que se sirva informar acerca de las condiciones de dicho Establecimiento

Dios &ª

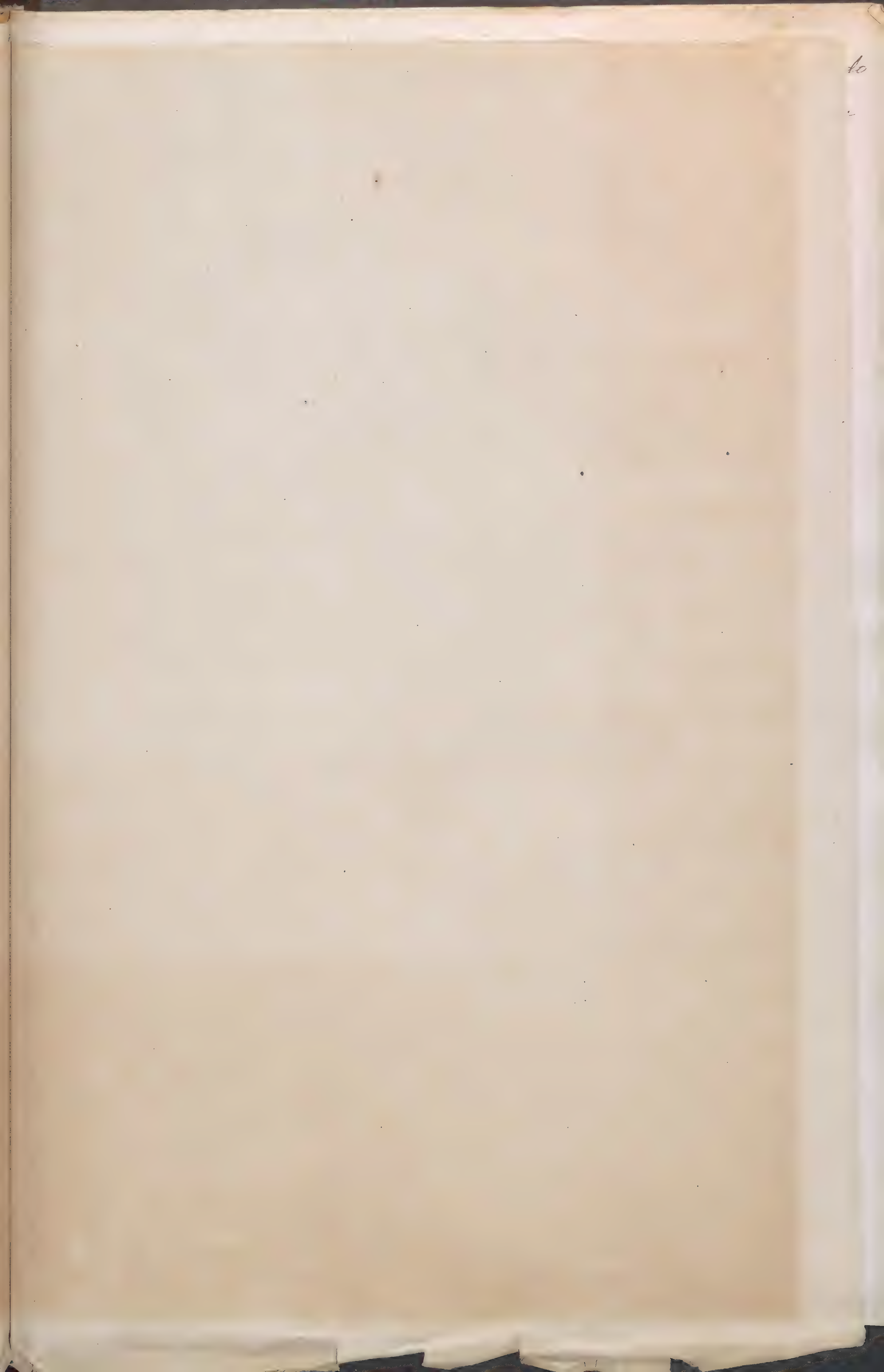


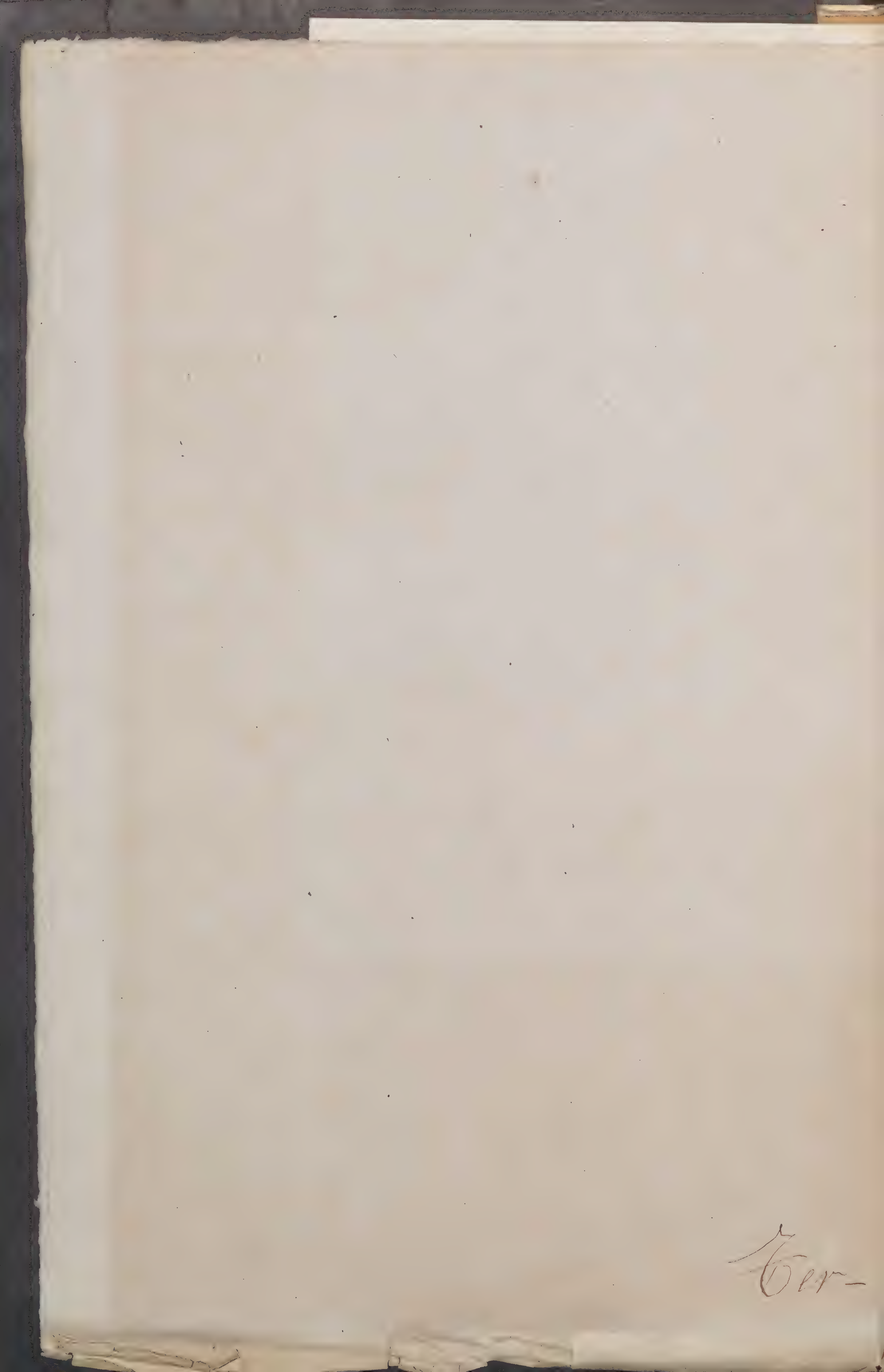
Dn Domingo Martínez Berrondo, Inspector provincial de 1ª Enseñanza.

Certifico: Que el local destinado á escuela particular bajo la advocación de Jesús, María y José, bajo la dirección de Dn José Infante García sito en la calle de Sta María la Blanca, nº 9. en Fuentes de Andalucía, reune condiciones de higiene y pedagógicas y es capaz para 60 niños.

Y para que conste expido la presente en Sevilla á 16 de Enero de 1908

Domingo Martínez




Ver-

minada la instruccion de este expediente, remitase al Rectorado con los documentos de su referencia segun lo prevenido en el art.º 9º del Real Decreto de 1º de Julio de 1902.

Sevilla 7 de Enero de 1911.

El Director.

Fernando de Wezurio